



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## AUTO N°

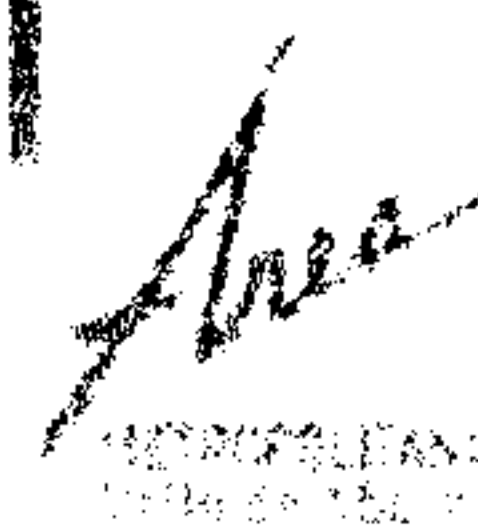


20181031172164106173860

ALTOS

Octubre 31, 2018 17:21

Radicado 00-003860



*“Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no domésticas – ARnD- al alcantarillado público”*

**CM5.01.14306**

### **EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que en el archivo de gestión documental de la Entidad, obra el expediente con Código Metropolitano CM5.01.14306, en el que reposan las diligencias de tipo ambiental relacionadas con el establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO LA 83, ubicado en la Carrera 83 N° 31 - 41 del municipio de Medellín – Antioquia, propiedad de la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.983.830.
2. Que mediante Auto N° 00-004151 del 27 de diciembre de 2017, notificado personalmente el día 09 de enero de 2018, la Entidad requirió a la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.983.830, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO LA 83, ubicado en la Carrera 83 N° 31 - 41 del municipio de Medellín - Antioquia, para que de inmediato procediera a solicitar ante la Entidad el permiso de vertimiento, toda vez que genera ARnD que vierte al alcantarillado público, allegando todos los documentos requeridos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. de la sección 5, Decreto 1076 de 2015; y para que dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza del acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

a. *Construir un dique de contención para los aceites nuevos a granel instalado en el local ubicado en la parte frontal del establecimiento, el cual debe tener la capacidad de contener el 100% del volumen contenido en los bidones y no puede tener conexión con desagües al alcantarillado público.*

b. *Adecuar la zona para el almacenamiento temporal residuos peligrosos-RESPEL, toda vez que aunque es un sitio exclusivo, tiene acceso restringido, piso duro, paredes en*



*reja de fácil lavado, no cuenta con rotulación que advierta su peligrosidad, igualmente los recipientes no están debidamente rotulados, no cuenta con dique de contención como prevención ante un posible derrame, tampoco cuenta con kit antiderrames, con lo que se continua incumpliendo con el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005 y del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015*

*c. Realizar el reporte de los residuos peligrosos-RESPEL generados, toda vez que se evidencia que el Establecimiento, se encuentra inscrito en el aplicativo web del IDEAM, sin embargo, incumple con la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, ya que no se ha realizado dicho reporte anual de lo generado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año que se han generado dichos residuos.*

*d. Adecuar en su Establecimiento un sistema de pretratamiento de sus aguas, tipo trampa de grasas, antes de que las ARnD sean vertidas a la red de alcantarillado operado por Empresas Públicas, obra necesaria, toda vez que los sedimentadores no son suficientes para garantizar que las aguas contaminadas generadas en el desarrollo de sus actividades cumplan con lo establecido en el Resolución 0631 del 2015.*

*e. Realizar las obras que considere necesarias para corregir las fisuras generalizadas que tiene el entepiso del Establecimiento, situación que aumenta la probabilidad de contaminación del suelo y la aguas subterráneas por infiltración de combustibles, y migración de hidrocarburos hacia los sistemas de drenajes de aguas lluvias del sector.*

*f. Allegar los certificados correspondientes a la gestión de las llantas en desuso, toda vez que en la visita no se entregó ningún certificado por este concepto, si bien es cierto no son consideradas RESPEL, acorde con la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017, estas deben contar con una gestión especial*

*g. Allegar a la Entidad la totalidad de los certificados de la disposición final de los residuos peligrosos generados en el año 2017. (...)"*

3. Que a través de la Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 004006 del 06 de febrero de 2018, el señor LUIS QUINTERO LÓPEZ, en calidad de consultor, expresó lo siguiente:

*"(...) Por medio de auto del 27 de diciembre, se requiere al establecimiento LAVADERO Y PARQUEADERO LA 83, para que proceda a solicitar el permiso de vertimientos.*

*Con respecto a lo anterior, queremos informarle, que actualmente la firma TIERRAS Y SUELOS SAS, viene elaborando el informe técnico para la solicitud de permiso de vertimientos de Lavadero y Parqueadero La 83 en el municipio de Medellín conforme a los lineamientos de la autoridad ambiental.*

*Lo anterior para informar el trámite que se viene realizando por parte del usuario a la autoridad ambiental. (...)"*

4. Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 011851 del 17 de Abril de 2018, la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA, da respuesta a los requerimientos del Auto N° 00-004151 del 27 de diciembre de 2017m, manifestando que respecto a los literales del artículo 1° del referido Auto se tienen los cumplimientos que a continuación se enuncian y solicitando igualmente, una prórroga de carácter



técnico y para cumplimiento de 90 días (donde se realizara la construcción de la obra de tratamiento, puesta en marcha de la misma y programación del laboratorio, análisis e informe de resultados):

1. *Construcción de un dique de contención para los aceites nuevos a granel instalado en el local ubicado en la parte frontal del establecimiento, el cual debe tener la capacidad de contener el 100% del volumen contenido en los bidones y no puede tener conexión con desagües al alcantarillado público. Este punto no se ha desarrollado, debido a que hace más de 2 años no se tiene venta de hidrocarburos o aceites, en la actualidad el local en la parte frontal se encuentra desocupado.*
  2. *Adecuar la zona para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos (sitio exclusivo, restringido, con pisos duros y paredes en reja y de fácil lavado. Esto se adecuó de manera inmediata, se tiene separada y señalizada (presenta foto)*
  3. *Se requirió para que se realice el reporte de los residuos peligrosos – RESPEL – generados. Ya se cuenta con la inscripción en la página (IDEAM). Es importante anotar que el Parqueadero y Lavadero La 83, cuenta con un Plan de Manejo Integrado de Residuos Peligrosos y No Peligrosos desde abril del año 2016. Mismo que reposa en los archivos del Área Metropolitana y realizado por la empresa Sostenible – Mente S.A.S*
  4. *(...)Anexo a la presente se entrega el Plan de Manejo del Vertimiento, con las memorias de cálculo y el diseño de una obra que cuenta de sedimentador y trampa grasas integrado y que recibe el efluente que viene de las obras de sedimentación allí existentes y las cuales cuentan con un mantenimiento general que se implementará de forma periódica y en un horario extendido (en la tarde noche, cuando no se tiene actividad de lavado, recordando que este funciona en un horario diurno de 0 a 6 de la tarde). Ver anexo.*
  5. *(...) Se están haciendo todas las adecuaciones y mejoramientos al interior del parqueadero para corregir fisuras, cajas de sedimentación, caídas y cunetas de conducción de aguas de lavado, esto con el ánimo de recoger todas las aguas que allí se generan y evitar caídas directas al suelo u otras obras como aguas lluvias. Todas serán debidamente conducidas y tratadas antes de ser entregadas al alcantarillado público.*
  6. *Anexo se hace entrega de los certificados solicitados y con los que cuenta el parqueadero, teniendo en cuenta que ha habido temporadas donde no se han generado dichos certificados debido a que no se ha contado con actividades que generan residuos peligrosos por diferentes motivos ha habido temporadas de cese de actividades.*
- (...)
5. Que mediante comunicación oficial despachada radicado N° 011881 del 22 de Mayo de 2018, esta Autoridad Ambiental requirió a la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA, para que solicitara de inmediato el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas –ARnD- al Alcantarillado Público -allegando todos los requisitos de ley-, dado que estas se generan en la actividad comercial de la

sociedad a su cargo y en razón a que las Autoridades Ambientales no puede otorgar plazos más allá de los previstos en la normatividad vigente, advirtiendo que el referido requerimiento no avala que la sociedad en cuestión esté realizando actividades que generen ese tipo de vertimiento, lo cual puede ser objeto de sanción conforme el artículo 5º, Ley 1333 de 2009 e igualmente su incumplimiento, faculta a la Entidad para la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio respectivo.

6. Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 019167 del 18 de Junio de 2018, la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA da respuesta al requerimiento del anterior considerando, manifestando que respecto al permiso de vertimientos (...) *se dio respuesta del proceso actual, mediante información radicada el día 17 de Abril del presente año con número 011851. En esta misma respuesta con datos solicitados en los comunicados anteriores, se hizo solicitud de una prórroga necesaria para darle cumplimiento a la construcción y adecuación del sistema requerido y al monitoreo y caracterización posterior de las aguas allí generadas, para ello se cuenta con un programación de laboratorio y actualmente nos encontramos a la espera de continuar el proceso previo a la legalización de dicho permiso (...)* anexa fotos.
7. Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 034977 del 24 de Octubre de 2018, la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.983.830, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO LA 83 con registro mercantil N° 21-437813-02 del 17 de Enero de 2007, situado en la Carrera 83 N° 31 - 41 del municipio de Medellín – Antioquia, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, con un caudal de descarga de 0.08 l/s, tiempo de descarga de 8 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.
8. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	66	Mg/L
DBO5	292	Mg/L
DQO	574	Mg/L
Caudal	0.033	l/s

9. Que con la solicitud radicado N° 034977 del 24 de Octubre de 2018, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
  - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.
  - Certificado de Registro Mercantil de la señora CLAUDIA BERSABET RODRIGUEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.983.830 y del establecimiento del comercio LAVADERO Y PARQUEADERO LA 83 con registro



mercantil N° 21-437813-02 del 17 de Enero de 2007.

- Certificado de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria N° 001-267231, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Autorización para la realización el presente tramite ambiental de los señores NATALIA EUGENIA MUÑOZ, OMAR ANDRES MUÑOZ y SEBASTIAN MUÑOZ, en calidad de propietarios del referido bien inmueble.
- Certificado de Uso de Suelos expedido por la Curaduría Urbana Segunda de Medellín.
- Costos del proyecto.
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Caracterización actual del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- Tres planos.
- Un CD.
- Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas

10. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.983.830, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$840.994) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 41030 del 24 de Octubre de 2018 con su respectivo documento de consignación.
11. Que el Decreto 1076 de 2015 consagra en el artículo 2.2.3.2.20.2: *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)"*, así como que el artículo 2.2.3.2.20.5 dispone que: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*, y el artículo 2.2.3.3.5 *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso que trata el presente numeral.
12. Que la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

13. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

#### DISPONE

**Artículo 1°.** Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, presentada por la señora CLAUDIA BERSABET RODRÍGUEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.983.830, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LAVADERO Y PARQUEADERO LA 83 con registro mercantil N° 21-437813-02 del 17 de Enero de 2007, situado en la Carrera 83 N° 31 - 41 del municipio de Medellín – Antioquia, con un caudal de descarga de 0.08 l/s, tiempo de descarga de 8 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

**Artículo 2°.** Declarar iniciado el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Parágrafo 2.** El presente auto de inicio de trámite se expide sin perjuicio de lo resuelto en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001725 del 13 de Julio de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento sancionatorio ambiental”*.

**Artículo 3°.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

**Artículo 4°.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.



**Artículo 5°.** Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

**Artículo 6°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 8°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9°.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

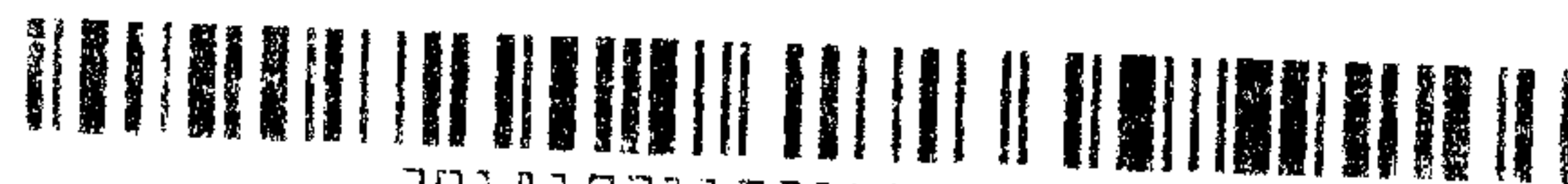
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velasquez  
Abogada Contratista /Proyectó



AUTOS  
20181031172164106173A60  
Octubre 31, 2018 17:21  
Radicado 00-003860

